



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**Radicado: 72.477**  
**Código Único de Radicación: 08001310501520200001501**  
**Demandante: DANKA BOLIVAR VASILEF**  
**Demandado: COLPENSIONES**  
**MAGISTRADA PONENTE: ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: MODIFICAR El numeral TERCERO -3°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2.022), proferido por la señora Juez Quince-15°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora DANKA FELICIA BOLIVAR VASILEFF CONTRA COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., el cual quedará así: “TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. que en el término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la ejecutoría de esta providencia, proceda a trasladar ante COLPENSIONES la totalidad de los aportes que tiene la demandante en mención, en su cuenta de ahorro individual, sumando intereses, rendimientos y frutos, así como gastos de administración y comisiones, estos dos últimos rubros con cargo a sus propias utilidades. Igualmente, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Dichos valores objeto de devolución por parte de la AFP PORVENIR S.A. deberán ser retornados debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO -4°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2.022), proferido por la señora Juez Quince-15°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora DANKA FELICIA BOLIVAR VASILEFF CONTRA COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., el cual quedará así: CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir de parte de la AFP PORVENIR S.A. todos los aportes que tenga en la cuenta individual la parte actora DANKA FELICIA BOLIVAR VASILEFF, con todos los rendimientos, frutos, intereses y demás, así como gastos de administración y comisiones. Dichos valores que serán recibidos por COLPENSIONES deberán ser acogidos debidamente indexados. Y a aceptar sin dilaciones el traslado de la demandante del régimen de ahorro individual con solidaridad, al solidario de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad. TERCERO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás. CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., y en favor de la accionante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”*

**FDO. MGP DRA. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA, DRA. CLAUDIA FANDIÑO DE MUÑIZ (AUSENCIA JUSTIFICADA) Y DR. EDGAR BENAVIDEZ GETIAL.**



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

16/08/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

18/08/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**DNTC**